

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16600 Resolución de 26 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Bodega, en Mazarrón.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 26 de noviembre de 2013, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Bodega, publicada en el BORM núm. 286, de 12 de diciembre de 2013, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 64, de 18 de marzo de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Bodega en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Recordar que los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 26 de noviembre de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a ambos lados de la carretera N-332, que une las poblaciones de Mazarrón y Puerto de Mazarrón. Se emplaza en un llano aluvial a 1,3 km aproximadamente del importante curso fluvial de la rambla de las Moreras (margen izquierda). La superficie se encuentra dedicada a terrenos de labor, con la presencia de invernaderos en el sector norte. En la margen izquierda de la carretera está en fase construcción el complejo deportivo de la Media Legua.

2. Descripción

El yacimiento denominado La Bodega se corresponde con una villa rural romana. Conocido al menos desde el año 1974, fue documentado durante los trabajos de prospección (1992-93) con motivo de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Mazarrón (Agüera Martínez, S.; Iniesta Sanmartín, A.; Martínez Alcalde, M.; 1999:510). Posteriormente se realizó una nueva actuación enmarcada en el proyecto de revisión y actualización de la Carta Arqueológica del municipio, años 2002-2003, y que permitió delimitar el área arqueológica del yacimiento. A este respecto, se señalaba que el yacimiento se correspondía con una balsa y su conducción de agua, enterradas entre un bancale de tomates, y un camino de tierra, no observándose por aquel entonces nada en superficie. No obstante se mencionaba el hallazgo en la década de los setenta de una pileta, de unos 2x2 m de lado, revestida con opus signinum, así como de dos tramos de acueductos, igualmente revestidos con signinum y contruidos en obra de cal y piedras. El primero, de unos 4 metros de longitud, se situaba en el yacimiento de La Bodega; el segundo, del que se reconocía un tramo de 2 metros, se emplazaba en la zona de Los Ceniceros. Cabe destacar que, en este sector, también se tiene constancia de noticias orales sobre la existencia de enterramientos, si bien éste último dato no se pudo confirmar en la actuación de 2002-2003. Aquí se localizaba también la edificación llamada Bodega Vieja (La Media legua), que tras su demolición permitió el hallazgo de un gran sillar de arenisca con un rebaje central conservado in situ, localizado detrás de una caseta construida para refugio de los tomates. El sillar posiblemente correspondería a una piedra de prensa de aceite de almazara.

Las últimas actuaciones de prospección, realizadas en el año 2006 (expte 453/2005), han permitido redefinir el área arqueológica del yacimiento. Así al norte de la carretera N-332 el yacimiento se encuentra dentro del ámbito de afección de la Modificación Puntual nº; 59 del P.G.O.U. de Mazarrón. Área A 05-02, mientras que al sur la zona está afectada por la Modificación nº 57 del P.G.O.U. Sector S-05-04.

La siguiente intervención se realiza en el año 2010 (expdte 0903/2010), a raíz del vallado del complejo deportivo de la Media Legua (sondeos y supervisión). Se llevan a cabo un serie de sondeos en el extremo nor-noreste, junto a la carretera. En estos no se localizan niveles arqueológicos interestratificados, sin embargo se documentan los restos de unas estructuras hidráulicas ubicadas en la esquina noroeste (Zona 1). Se trata de un aljibe de cisterna con cubierta de bóveda de medio cañón muy rebajada, de orientación suroeste-noreste. Está construido con obra de fábrica de mampostería trabada con argamasa de cal. El vaso tiene forma de paralelepípedo rectangular y sus muros apoyan contra el terreno excavado, transmitiendo directamente e éste los empujes de agua y de la cubierta. El fondo puede ser plano, o bien presentar una suave pendiente hacia el brocal o un escalón en las proximidades de éste para aprovechar al máximo su capacidad hídrica. El interior está impermeabilizado mediante un enlucido de arcilla claras o de mortero refinado. En cuanto al sistema de alimentación de agua, se realiza desde dos vertientes, ya que tiene dos entradas de agua, a partir de la cual el agua de lluvia se canaliza a través de una boquera, agüera o acequias hasta el aljibe. Estas estructuras no se conservan, por el contrario si se conserva parte del sistema de alimentación, dos piletas de decantación y el canal de entrada al aljibe, aunque ambas piletas han perdido parte de su alzado. El agua era conducida hasta las piletas construidas con mampostería trabada con argamasa de cal, para la decantación de la carga sólida, tanto de arrastre como de suspensión, estando la base de ésta a un nivel inferior al del orificio de entrada de aguas hasta el vaso del aljibe. La pileta 1 es de forma rectangular y mediante un canal cubierto con ladrillo llega hasta la cabecera NE del aljibe. La entrada directa al aljibe se realiza a través de unos tubos de cerámica de 0,53 m de longitud. La pileta 2 es de forma cuadrada y tiene un suelo de ladrillo, mientras que el canal que conectaría con el lateral SE del aljibe no se conserva. La entrada directa al aljibe se realiza a través de tubos de arcillas de 0,30 m de longitud. La extracción de agua se realiza a través de brocales, en este caso cubierto con obra por una caseta de planta rectangular, construida con mampostería trabada con argamasa de cal y con un enlucido final de mortero refinado. La caseta ha desaparecido casi en su totalidad, sólo se conserva la parte inferior, y han desaparecido la portezuela y la cubierta. La propuesta de conservación del Ayuntamiento de Mazarrón ha permitido la compatibilidad de las obras con el mantenimiento del aljibe y la pileta 2 asociada al mismo.

Por último, se constataron materiales cerámicos de época romana dispersos en el área de actuación, fundamentalmente al norte de la parcela, tanto fragmentos de cerámica común como de ánforas (Zona 2).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se adapta en todas sus fachadas a caminos de servicios, exceptuando parte de la delimitación occidental que discurren por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

El yacimiento de la Bodega se encuentra catalogado por su inclusión en el planeamiento municipal (Disp adicional 2.ª Ley 4/2007): PGM de Mazarrón (18.12.1989) y Texto Refundido (2001). No obstante el hallazgo con posterioridad al mismo y la delimitación de protección allí establecida de datos que cambian sustancialmente lo que sabíamos de los elementos más singulares del yacimiento

y su área de dispersión de materiales, aconseja modificar la misma con arreglo a la presente propuesta. La delimitación establecida integra el sector (Zona 1) en el que se localizaron las estructuras hidráulicas (aljibe, piletas) así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=652170.5454,Y=4160811.2158

X=652098.1016,Y=4160710.3517

X=652129.3082,Y=4160689.7331

X=652080.2693,Y=4160594.9988

X=651990.5504,Y=4160650.7249

X=651986.6496,Y=4160753.2607

X=651997.7948,Y=4160772.7648

X=652010.0545,Y=4160788.9254

X=651952.0995,Y=4160825.7045

X=651955.4431,Y=4160845.7659

X=651967.1455,Y=4160856.9111

X=651993.3367,Y=4160874.7434

X=652029.0014,Y=4160900.3774

Todo ello según planos adjuntos

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Bodega es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

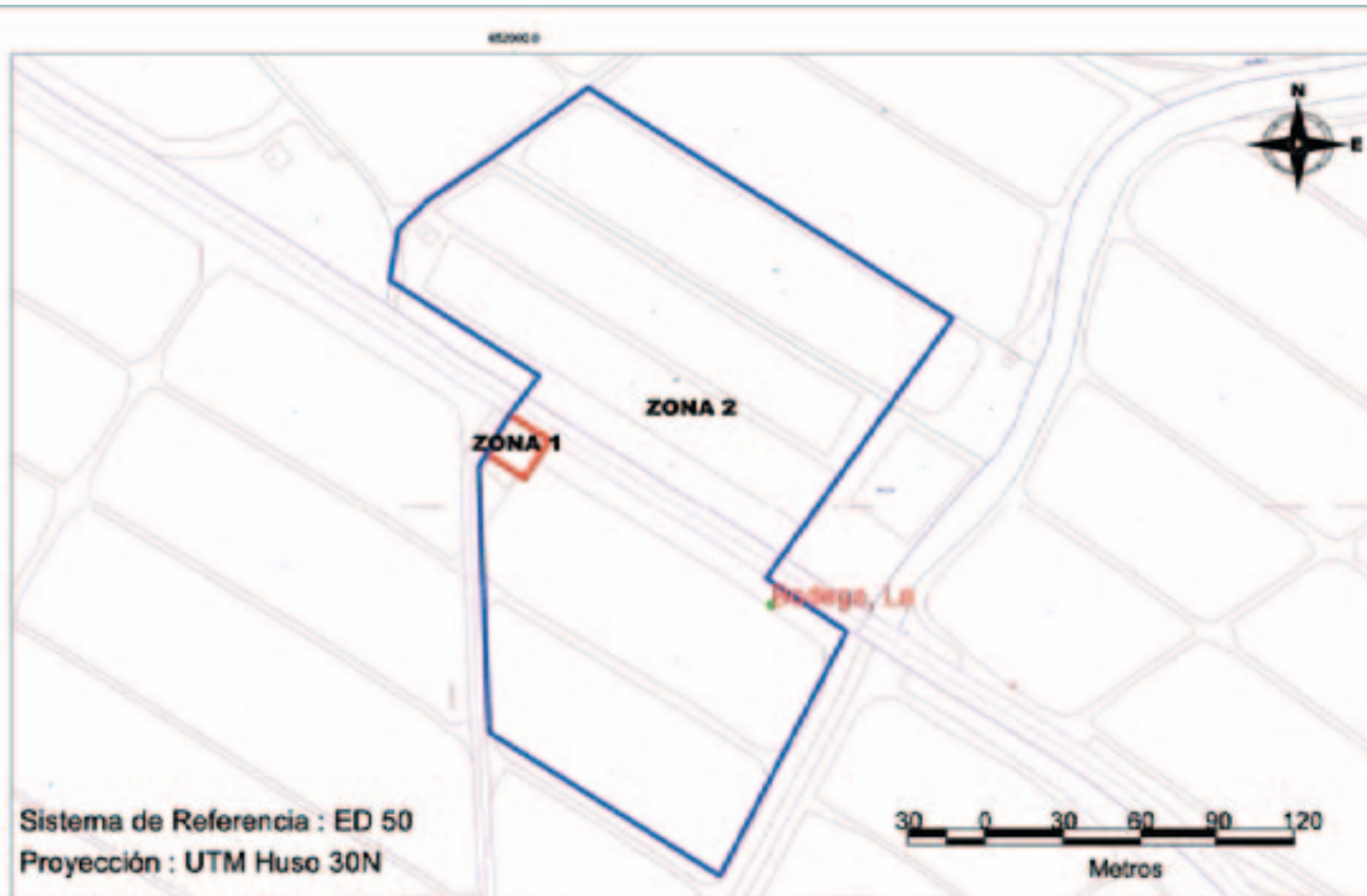
Los criterios de protección establecidos para el yacimiento de La Bodega son los especificados en la Resolución de la Dirección General de Cultura, con fecha de 11 de abril de 2006, relativa a la necesidad de adoptar medidas correctoras respecto al patrimonio cultural existente en el ámbito del proyecto de Modificación Puntual nº 57 del P.G.M.O. de Mazarrón (área S-05-04), por la que se deberá ejecutar un amplio programa de sondeos que determinarán las necesidades de conservación del yacimiento.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento de las estructuras hidráulicas. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.



En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



 <p>Región de Murcia Consejería de Educación Cultura y Universidades Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO LA BODEGA T.M. DE MAZARRÓN</p>
--	---

